



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202300085 00** formulada por **MERY NANCY NOVOA ROBLES** contra **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS DE CARLOS NOVOA ROBLES

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001-3103-005-2016-00113-00**

Se fija el presente aviso por el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Acción de tutela de **MERY NANCY NOVOA ROBLES** contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera Instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-00085-00.

SE CONCEDE la impugnación interpuesta en contra de la sentencia proferida el 30 de enero del año en curso, dentro del presente asunto.

Remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente. Oficiese.

Comuníquese a todos los interesados lo aquí dispuesto, por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dfd6e531cbeaba8290c65f42ee723fb9d01a28d22e362b624ca2d0aa649641**

Documento generado en 07/02/2023 05:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JOSE ANTONIO GARZON OSPINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

SEÑOR(ES)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL
ATT. Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO
E. S. D.

REF: Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE MERY NANCY NOVOA ROBLES CONTRA EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (PRIMERA INSTANCIA). RAD. 11001-2203-000-2023-00085-00.

REF: IMPUGNACION AL FALLO NOTIFICADO EL 31 DE ENERO DE 2023(REVISION ,CASACION O EL CORRESPONDIENTE).

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma me permito impugnar el fallo teniendo en cuenta que su despacho no valoro con profundidad, las providencias y peticiones, circunstancias de tiempo modo y lugar hechas por el suscrito donde se cumple el **trámite, donde el suscrito se pronunció en repetidas veces frente a la carga de aportar prueba el trámite de sucesión siendo este hecho por notaria**, y sin ser tomado en cuenta o tramitada, en constancia se aportó certificado de tradición, si no la honorable sala civil del tribunal niega la acción por la no utilización de los recursos de reposición y apelación **cuando al evidenciarse que se cumplió la carga procesal de aportar prueba de la sucesión no habría lugar a desistimiento tácito**, teniendo en cuenta que las mayorías de las peticiones hechas por el suscrito no fueran tramitadas y escudadas en que se estaban haciendo un tramite si se ve un derecho vulnerado y un tramite en mora .

PRIMERO:CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Cuantos años duro el proceso sin tramite y con la petición de fijación fecha de remate, teniendo en cuenta la pandemia y la solicitud de explicación al consejo superior de la judicatura como se lleva a cabo un remate., meses y meses que duro el despacho en mora de trámite y en menos de tres mes acabar por una acción que se había cumplido desde febrero



JOSE ANTONIO GARZON OSPINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

SEGUNDO:FORMA Y NO EL FONDO DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO,

Por cuanto la razón por la cual se cierra un proceso ya fallado con sentencia con orden de remate no puede sustentarse en el hecho de cumplir o no cumplir con una carga procesal ya superada y la no presentación de recursos ya que el despacho esta bajo el imperio de la ley y cumplida por medio de memorial radicado al correo del despacho demandado, así como la morosidad en el trámite de la petición y el debido análisis del juzgador para atender a las peticiones hechas de manera virtual.

Si se resalta a la vista que no hubo un debido análisis de las peticiones hechas por el suscrito, y que el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA si no prevaleció las últimas actuaciones, importar las peticiones que se radicaron de forma insistente.

FUNDAMENTACION FACTICA O JURIDICA

Sentencia SU061/18

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como EL APEGO ESTRICTO A LAS REGLAS PROCESALES QUE OBSTACULIZAN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, PARA ADOPTAR DECISIONES DESPROPORCIONADAS Y MANIFIESTAMENTE INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente **NO SOLO SE DETERMINA POR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS REGLAS PROCESALES, SINO QUE ADEMÁS DEPENDE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES.** Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que **la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.***



JOSE ANTONIO GARZON OSPINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com

DEFECTO SUSTANTIVO-Presupuestos para su configuración

El defecto sustantivo se presenta en los casos en que el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales. En estos eventos, el error recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular. Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una “interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico”

El Consejo de Estado ha expresado que el juez administrativo está en el deber de interpretar la relación jurídico procesal trabada por las partes y no simplemente aplicar el principio de justicia rogada cuando: (i) la falta de técnica jurídica le impide comprender con suficiencia algunos de los presupuestos relevantes que orientan su labor en el proceso ; (ii) la aplicación estricta de este principio desconozca normas o principios consagrados en la Constitución Política; (iii) deje por fuera el cumplimiento de compromisos asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y, por último, (iv) en la resolución del caso concreto, aun aplicándose normas procesales pertinentes, se ignoran otras disposiciones jurídicas relevantes para la adopción de una adecuada decisión .

SOLICITUD

Muy cordialmente solicito a su despacho se conceda el derecho de impugnación que se sustentara en debida forma en el superior ampliando punto por punto.

Respetuosamente,

Atentamente,

JOSE ANTONIO GARZON OSPINA
C.C 79.444.355 de BOGOTA
T.P.227569 C.S.J



JOSE ANTONIO GARZON OSPINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
CALLE 63C N° 28-29 Barrio 7 de Agosto -Bogota
TEL 3114804488 -3245913402 CORREO: antoniogarzonospina@gmail.com